

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 51 DEL 17 JUL 2017 2.017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señora

LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO Y HERDEREOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Calle 41 No 29-368

Montería- Córdoba

ASUNTO: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba-
NOTIFICACIÓN POR AVISO, Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017.

Respetada Señora:

En razón a que mediante el oficio de citación de salida No. 2017-604-019762-1 del 27 de junio de 2017, publicado en página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el día 28 de junio de 2017 y desfijado el día 4 de julio de 2017 y enviado por la CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S , el día 30 de junio de 2017 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 106000211940 a través de la Empresa de Correo ENVÍA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017 , "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA**, jurisdicción

del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-002, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba.

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-019762-1 del 27 de Junio de 2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0773 del 20 de junio de 2017.

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a **LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO Y HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-002, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba, Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017 , por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017 en seis (6) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 12 JUL 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 18 JUL 2017 A LAS 5:30 PM

Kenia Luis Jimenez
MOMARA PATRICIA JURIS-JIMENEZ
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 773 DE 2017

(20 JUN 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARA LEILA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA**, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

El presente documento es una copia
Reposa en el archivo de la Agencia
Infraestructura

Firma: *Xyuro*

Fecha: 21 JUN 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-PCM-002 de fecha enero de 2014, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA CERO METROS CUADRADOS (2688,00 M²)** de terreno. Predio debidamente delimitado y alindado, dentro de la abscisa inicial **K 0+162.86** D y final **K 0+065.81** D del mencionado trayecto, Terreno ubicado en la calle 41 N° 29-368, jurisdicción del Municipio de Monteria, Departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula

v. Quintero

973 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA"

Página 3 de 5

Inmobiliaria No. **140-125845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral **01-01-0323-0108-000-001-001** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° **CCS-PCM-002**: POR EL NORTE, longitud de **70,07** metros con Luis Ángel Velásquez y Mario Espinosa Jaraba predio **CCS-PCM-003** (Puntos 1-2); POR EL ORIENTE, longitud de **104,00** metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio **CCS-PCM-001** (Puntos 2-3); POR EL SUR, longitud de **0,00** metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio **CCS-PCM-001** (Punto 3); POR EL OCCIDENTE, longitud de **76,73** metros con prolongación de la calle 41 (Puntos 4-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que de acuerdo al estudio de títulos realizado sobre el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, figura como titular de derecho de dominio la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía 25.757.480 expedida en Montería, el predio objeto de estudio surge mediante división material inicialmente con los señores: GARCIA NAVARRO ENRIQUE CARLOS, GARCIA NAVARRO GUSTAVO ALFONSO, GARCIA NAVARRO LUIS FERNANDO, GARCIA NAVARRO MIGUEL ANTONIO, MARRUGO NAVARRO CECILIA ELENA, NAVARRO DE LOPEZ VILMA, NAVARRO TIRADO ANTONIO, NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA, PUELLO DE CASTILLO MICHAELA, conforme a la sentencia del 21 de mayo de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, aclarada mediante sentencia del 28 de abril de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, donde se incorporan a EMMA ARGUMEDO SOFAN VIUDA DE NAVARRO, MARIO JOSE ESPINOSA JARABA, SANDRA MILENA FLOREZ PEAFIEL, FABIO ANTONIO GIRALDO SANTO, SERGIO LEON MONTROYA DIAZ, CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO, CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO, OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, CALIXTO PAEZ SANCHEZ, JHON JAIRO PUELLO BOHORQUEZ, MICHAELA PUELLO DE CATILLO, ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ, FREDDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ, JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ, MAGALIS DEL ROSARIO PUEYO SANCHEZ, MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ, EGUIZ DEL CARMEN TORREGLOSA COGOLLO y LUIS ANGEL VELASQUEZ URZOLA, sentencia que posteriormente fue aclarada por el mismo Juzgado Primero Civil del Circuito del 16 de agosto de 2013, actos debidamente registrados bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del predio son los contenidos en la sentencia de fecha 26 de Abril de 2011 ¹⁶proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería-Córdoba, por medio de la cual se aclaró la sentencia del 21 de mayo de 2010.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial, procede a recolectar insumos prediales para solicitar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC, el avalúo comercial de abril de 2014, determinando la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$473.088.000.00), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	M2	2.688,00	\$ 176.000	\$ 473.088,000
AVALUO TOTAL				\$ 473.088,000

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** delegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la señora **LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO**, la Oferta Formal de Compra No. **CCS-COR-GP-00409-14** del 19 de mayo de 2014, la cual fue notificada personalmente el 9 de junio de 2014 al Doctor Armando Herrera Campo, identificado con cedula de ciudadanía número N°6.872.425 expedida en Montería y tarjeta profesional 52147, debidamente inscrita el día 3 de julio de 2014, en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria número 140-125845 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

Que mediante oficio del 27 de junio de 2014, radicado en las instalaciones de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. el

Xavier

RESOLUCIÓN NÚMERO 00779 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Página 4 de 5

Dr. Armando Ramón Herrera Campo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.872.425, expedida en Montería y T.P. de Abogado número 52.147 del CSJ, en calidad de apoderado de la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, presenta objeciones a la oferta formal.

Que la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S, da respuesta mediante oficio número CCS-COR-GP- 00706-14 del 5 de septiembre de 2014, manifestando que para el caso en concreto se continuaran realizando los trámites administrativos necesarios para iniciar el proceso consagrado en las leyes 9 de 1989 y ley 388 de 1997.

Que sobre el inmueble existen gravámenes y limitaciones al derecho de dominio en la ANOTACION N° 01 Medida cautelar de demanda en proceso divisorio del juzgado primero civil del circuito de Montería; en la ANOTACION N° 03 medida cautelar de demanda de petición de herencia; ANOTACION N° 05 medida cautelar de demanda de petición de herencia.

Que teniendo en cuenta que la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 25.757.480 expedida en Montería fallece según registro civil de defunción No 08791127 del 24 de noviembre de 2014, que obra en el expediente, se procede a adelantar el proceso de expropiación judicial en contra de los herederos indeterminados e indeterminados.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa,

Xquis

RESOLUCIÓN NÚMERO 0173 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Página 5 de 5

circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-PCM-002 de fecha agosto de 2011, modificada en enero de 2014, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA CEROS METROS CUADRADOS (2688,00 M²)** de terreno. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 0+162,86 D y final K 0+065,81 D, del mencionado trayecto, Terreno ubicado en la calle 41 N° 29-368, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral 01-01-0323-0108-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-PCM-002 POR EL NORTE, Longitud de 70,07 metros con Luis Ángel Velásquez y Mario Espinosa Jaraba predio CCS-PCM-003 (Puntos 1-2); POR EL ORIENTE, Longitud de 104,00 metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-PCM-001 (Puntos 2-3); POR EL SUR, Longitud de 0,00 metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-PCM-001 (Punto 3); POR EL OCCIDENTE, Longitud de 76,73 metros con prolongación de la calle 41 (Puntos 4-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente, o por aviso a los Herederos Determinados e indeterminados, de la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 25.757.480 expedida en Montería, titular del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado y comunicarle al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, Juzgado Primero del Circuito de Familia su apoderado y comunicarle al Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Montería, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

JUN 19 2017

JAIIME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Andrea Tordecilla García – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echiverri – Abogada Interventora al Piro.
Revisó: Wilmer Latorre-Ingeniero Técnico Gerencia Predial
Revisó: Victoria Sánchez Zapata- Abogada Gerencia Predial
Aprobó: Mariana Patricia Juís – Coordinador GTR Predial
Aprobó: Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

xpuno

